



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Tres de octubre de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00121-00**

Revisada la actuación surtida hasta el momento, se observa que desde el pasado 31 de agosto de 2022, se ordenó comisionar a la autoridad competente para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 001-877706 de propiedad de la demandada NATALIA CRISTINA MAZO GONZÁLEZ. Ahora bien, al momento de publicarse tal actuación por estados, se le informó a la parte ejecutante acerca de la disponibilidad en la secretaría de esta agencia judicial del despacho comisorio correspondiente, sin que, a la fecha de emisión de la presente providencia, haya sido retirado por el interesado para su respectivo diligenciamiento. Adicionalmente, el pasado 1 de septiembre de la presente anualidad, mediante auto, se incorporó al expediente y se puso en conocimiento de la parte interesada respuesta proveniente de la entidad Transunión S.A. respecto de la demandada mencionada.

En ese orden de ideas, entonces, no existe lugar a dudas de que el presente trámite procesal se encuentra pendiente del cumplimiento de una carga procesal de incumbencia de la parte ejecutante y de la cual depende su continuidad o parálisis, razón por la cual, con base en lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P., esta agencia judicial considera pertinente en esta oportunidad, REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar, de manera alternativa, o bien las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, o bien las pertinentes para el secuestro del bien inmueble embargado o, en definitiva, eleve las solicitudes que estime pertinentes en consideración a la respuesta dada por la entidad Transunión S.A. y la cual ya es de su conocimiento. Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma referida con anterioridad en esta misma providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba4bee1f452e3d4f6dc1016baa4418d739cb4bcecfb78dcfdb038965fb0c455**

Documento generado en 30/09/2022 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>